

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 335 -2017-MINAGRI-PSI*

Lima, 11 AGO. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 108-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

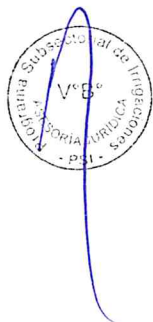
**CONSIDERANDO:**

Que, **Rolando Babilonia Núñez**, en adelante señor Babilonia, fue designado como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 695-2014-MINAGRI-PSI, en virtud de la cual, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 062-2014-MINAGRI-PSI, desde el 27 de octubre de 2014 hasta 01 de marzo de 2015.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2013, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. suscribieron el contrato para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección en el Río Ocoña, Sector El Platanal, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná – Arequipa", por la suma de S/.830,737.49, incluido IGV, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, conforme se advierte de la Carta Notarial N° 0060-2014-MINAGRI-PSI notificada el 02 de setiembre de 2014 por ante la Notaría Alejandro Ramírez Carranza, mediante la Resolución Directoral N° 163-2014-MINAGRI de fecha 07 de marzo de 2014, se dispuso la intervención económica de la referida obra, con la finalidad de asegurar la culminación de los trabajos estipulados en el mencionado contrato de ejecución de obra, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la citada carta notarial, mediante la Carta Notarial N° 028-2014-MINAGRI-PSI del 27 de mayo de 2014, se le otorgó al contratista un plazo de un (01) día calendario, para que reinicie los trabajos relativos a la obra, así como quince (15) días calendario, para la culminación de la misma, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, la Carta Notarial N° 0060-2014-MINAGRI-PSI emitida el 01 de setiembre de 2014, señaló que dado el tiempo transcurrido sin que la empresa cumpla con lo solicitado y habiendo vencido en exceso el plazo otorgado, se daba por finalizada la intervención económica y se declaraba resuelto de pleno derecho el contrato de ejecución de obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; carta notarial que fue notificada a la empresa contratista el 02 de setiembre de 2014;



Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, el Director de Infraestructura de Riego, remitió el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para que imponga la sanción correspondiente a la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.;

Que, de acuerdo a lo mostrado por el Sistema de Gestión Documentaria que utiliza el PSI, se advierte que el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR del 11 de diciembre de 2014, con CUT N° 71041-2013, fue archivado el 11 de diciembre de 2014, por la Oficina de Administración y Finanzas, sin ser atendido, no quedando evidencia en el sistema que se haya emitido la comunicación al OSCE;

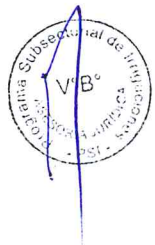
Que, de lo expuesto, se advierte que la Oficina de Administración y Finanzas a cargo del señor Babilonia, el 11 de diciembre de 2014 recibió el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR; mediante el cual el Director de Infraestructura de Riego solicitó comunicar al Tribunal de Contrataciones del OSCE la resolución de contrato de ejecución de obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; sin embargo, de acuerdo a lo mostrado por el Sistema de Gestión Documentaria del PSI, no se advierte que hayan realizado las acciones respectivas para atender lo solicitado por la Dirección de Infraestructura de Riego, a fin que conforme a las facultades sancionadoras que le confiere la Ley, el Tribunal de Contrataciones del OSCE le imponga la sanción administrativa que corresponda a la citada empresa;

Que, el 28 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, emite el Informe N° 0138-2015-MINAGRI-PSI-OAF, dirigido al Director Ejecutivo, en el cual remite el Informe N° 0040-2015-MINAGRI-PSI-LOG, del especialista en Logística, respecto a la ejecución del Contrato de la Adjudicación Directa Pública: ADP N° 011-2013-MINAGRI-PSI, "Instalación del Servicio de Protección en el río Ocaña, Sector el Platanal, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia Camana – Arequipa", el mismo que es derivado por la Dirección Ejecutiva a la Secretaría Técnica del PSI el 30 de setiembre de 2015;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2016, mediante el Memorando N° 031-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas informar sobre las acciones realizadas respecto a la comunicación al OSCE sobre la resolución de contrato de ejecución de obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, solicitud que fue atendida mediante el Memorando N° 1795-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 22 de setiembre de 2016, en el cual informan que se viene gestionando la remisión de los correspondientes informes ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción administrativa a la citada empresa;

Que, mediante el Informe N° 136-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 26 de setiembre de 2016, la Secretaría Técnica realizó la precalificación en torno de los hechos expuestos, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Babilonia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 426-2016-MINAGRI-PSI del 28 de setiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del PSI en su calidad de Órgano Instructor resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Babilonia por los hechos expuestos anteriormente, siendo notificado el 29 de setiembre de 2016;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 335 -2017-MINAGRI-PSI**

-02-

Que, el 03 de octubre de 2016, el señor Babilonia, presenta la Carta N° 001-RBN/PSI-2016, mediante la cual solicita el plazo de 05 días adicionales al plazo inicial otorgado; asimismo, con la finalidad de cumplir con el descargo respectivo, solicitó copia fotostática del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR, donde se evidencie el sello y firma del proveído realizado por él; y de los términos de referencia e informe de labores del mes de diciembre del 2014 de la abogada Cristina Labo;

Que, mediante proveído de fecha 04 de octubre el Director Ejecutivo, concede el plazo adicional solicitado por el señor Babilonia y dispone que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, solicite a las áreas correspondientes los documentos solicitados;

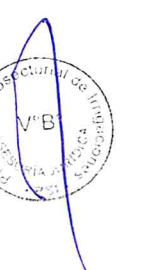
Que, el 05 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 051-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica del PSI, solicitó a la Oficina de Administración, copia fedateada del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR y los términos de referencia e informe de labores del mes de diciembre del 2014 de la abogada Cristina Labo;

Que, con fecha 24 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina de Administración deriva a la Secretaría Técnica, el Memorando N° 4728-2016-MINAGRI-PSI-DIR, mediante el cual la Dirección de Infraestructura de Riego, remite copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, el 05 de enero de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 0008-2017- MINAGRI-PSI-OAF, señaló que estaba remitiendo copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR y copia de los términos de referencia e Informe de Labores del mes de diciembre de 2014 de la abogada Cristina Labo;

Que, con fecha 06 de enero de 2017, la Secretaría Técnica mediante Memorando N° 001-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, precisó a la Oficina de Administración y Finanzas, que el Memorando N° 0008-2017-MINAGRI-PSI-OAF, no adjuntaba copia de los términos de referencia de la abogada Cristina Labo; razón por la cual, se volvió a solicitar el referido documento;

Que, el 23 de enero de 2017, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 0088-2017-MINAGRI-PSI-OAF, remitió el Informe N° 0025-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del especialista en Logística, en el cual se indica que habiendo realizado la búsqueda en el archivo central, no obran los



Términos de referencia de la abogada Cristina Labo, correspondiente al mes de diciembre de 2014;

Que, el 24 de enero de 2017, la Secretaría Técnica del PSI, emitió la Carta N° 001-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST dirigida al señor Babilonia, mediante la cual remitió copia del Memorando N° 0008-2017-MINAGRI-PSI-OAF, adjuntando copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR y el informe de labores del mes de diciembre del 2014 de la abogada Cristina Labo; asimismo, se remite copia del Informe N° 0025-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG el cual indica que habiendo realizado la búsqueda en el archivo central, no obran los términos de referencia de la abogada Cristina Labo, correspondiente al mes de diciembre de 2014. Dicha carta fue notificada el 24 de enero de 2017, siendo recibida por la señora Ena Babilonia Núñez, con DNI N° 07867036;

Que, el 03 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo del PSI, órgano Instructor y sancionador, emitió el Informe Final en el presente procedimiento a través del Memorando N° 066-2017-MINAGRI-PSI, en el cual señaló que corresponde sancionar con amonestación escrita al señor Babilonia, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, adjuntando el proyecto de resolución a efecto que la Oficina de Administración y Finanzas oficialice la sanción impuesta, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

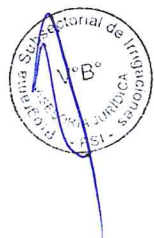
Que, con fecha 03 de mayo de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas, emitió la Resolución Administrativa N° 061-2017-MINAGRI-PSI-OAF, mediante la cual oficializó la imposición de la sanción de amonestación escrita al señor Babilonia, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecido en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil. Dicha resolución fue notificada el 05 de mayo de 2017, siendo recibida por la señora María Martel de Babilonia con DNI N° 10805340;

Que, el 18 de mayo de 2017, el señor Babilonia, remitió la Carta N° 001-RBN/PSI-2017, mediante la cual solicitó reconsideración y apelación contra la Resolución Administrativa N° 061-2017-MINAGRI-PSI, en dicho documento el señor Babilonia señala que su solicitud de reconsideración y apelación está basada en que su representada no ha cumplido con remitir la documentación solicitada con Carta N° 001-RBN/PSI-2016 de fecha 03 de octubre;

Que, respecto al Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR, señala que se le alcanzó solamente una carilla del mencionado memorando, mas no el reverso, donde se evidencia el proveído por él; respecto de los términos de referencia e informe de labores, señala no se le alcanza términos de referencia ni informe de labores, motivo por el cual la imputación de la presunta falta hacia su persona no cuenta con sustento alguno, y , por consiguiente solicita dejar sin efecto la amonestación escrita y oficializar el archivo, del respectivo procedimiento administrativo;

Que, finalmente, en dicho documento, señala que para mayor abundancia y jurisprudencia, el hecho es equivalente a lo acontecido con la Resolución Directoral N° 428-2016-MINAGRI-PSI y Resolución Administrativa N° 0314-2016-MINAGRI-PSI-OAF, donde ha quedado demostrado el poco profesionalismo de la gestión anterior del PSI para resolver acciones administrativas sin sustento y desquite;

Que, el 30 de mayo de 2017, mediante Carta N° 009-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica le informa que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 339 -2017-MINAGRI-PSI*

-03-

contados a partir de la notificación de dicha carta deberá subsanar los siguientes requisitos:

- Consignar su domicilio.
- Señalar la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y los de derecho.
- Firma del abogado habilitado.
- Precisar si se trata de recurso de reconsideración o de apelación; si se tratase de recurso de reconsideración será necesario que exponga nueva prueba y si se tratase de recurso de apelación, ello implica nueva valoración de los hechos y se elevará al superior jerárquico.

Que, dicha carta fue recibida por la señora Ena Babilonia Núñez, con DNI N° 07867038; sin embargo, no consignó la fecha de recepción del documento, motivo por el cual el 28 de junio de 2017 se vuelve a notificar, tal como figura en la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, hasta la fecha, no se ha recibido la documentación subsanando las observaciones realizadas a la Carta N° 001-RBN/PSI-2017, presentada por el señor Babilonia el 18 de mayo de 2017, siendo que se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para subsanarlas, en ese sentido se resolverá en base a lo señalado en la carta antes señalada;

***Análisis del Recurso Impugnativo***

Que, de lo expuesto, se tiene que el señor Babilonia no precisa si el recurso presentado es un recurso de reconsideración o de apelación, motivo por el cual está siendo considerado como recurso de reconsideración, a fin de no limitar la posibilidad que posteriormente pueda presentar el respectivo recurso de apelación;

Que, en ese sentido, es de verse que el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, asimismo, cabe precisar que la finalidad del recurso de reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar lo resuelto, basándose en el aporte de nuevas pruebas que no obraban en el expediente al momento de expedirse la resolución que impugna,



conforme lo establece el artículo 118° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, en tal sentido, se advierte que el recurso de reconsideración no cumple con el requisito del sustento de la presentación de nueva prueba, por lo que corresponde declarar la improcedencia del recurso;

Que, sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que el señor Babilonia argumenta su solicitud de dejar sin efecto la sanción impuesta y el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra, en que el PSI no cumplió con remitir la documentación solicitada mediante Carta N° 001-RBN/PSI-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, a efectos que pueda presentar sus respectivos descargos;

Que, en lo referido al Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR, señala que se le alcanzó solamente una carilla del mencionado memorando, más no el reverso, donde se evidencia lo proveído por él;

Que, al respecto, es preciso indicar que con fecha 24 de enero de 2017, la Secretaría Técnica del PSI, mediante Carta N° 001-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, remitió al señor Babilonia copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR y del informe de labores del mes de diciembre del 2014 de la abogada Cristina Labo, ambos documentos remitidos a la Secretaría Técnica por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, si bien no se advierte que en la copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR figure el proveído del señor Babilonia, se tiene que sí figura el sello de recepción de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, en lo referido a los términos de referencia de la abogada Cristina Labo, correspondiente al mes de diciembre de 2014, mediante Informe N° 0025-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el especialista en Logística señala que habiendo realizado la búsqueda en el archivo central, no obran los términos de referencia, motivo por el cual no fue posible alcanzarle dicha documentación;

Que, es preciso señalar, que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que estime conveniente;

Que, en ese sentido, los antecedentes que dieron origen al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el señor Babilonia, fueron remitidos mediante constancia de notificación de fecha 28 de setiembre de 2016, en la cual se detalla los documentos que se están adjuntando a la Resolución de inicio de PAD, siendo los siguientes:

1. Copia del Informe de Precalificación N° 136-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, en 03 folios.
2. Copia del Contrato de Ejecución de Obra "Instalación del Servicio de Protección en el Río Ocoña, Sector El Platanal, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná – Arequipa", en 03 folios.
3. Copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR, en 01 folio.
4. Copia del Informe N° 040-2015-MINAGRI-PSI-LOG, en 03 folios.
5. Copia de la Carta Notarial N° 0060-2014-MINAGRI-PSI, en 02 folios.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 335 -2017-MINAGRI-PSI**

-04-

Que, por lo expuesto, es de verse que desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el señor Babilonia, se adjuntó los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, incluyendo la copia del Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-DIR, la cual fue solicitada a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, respecto a la copia del informe de labores y de los términos de referencia de la abogada Cristina Labo, correspondientes al mes de diciembre de 2014, éstos no fueron remitidos inicialmente, debido a que no fueron considerados como antecedentes para la imputación de la falta administrativa del señor Babilonia, y posteriormente, solo se remitió el informe de labores del mes de diciembre de 2014; toda vez que los términos de referencia no obran en el archivo central del PSI;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración no cumple con el requisito del sustento de la presentación de nueva prueba;

Que, por tanto el recurso de reconsideración interpuesto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 118° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

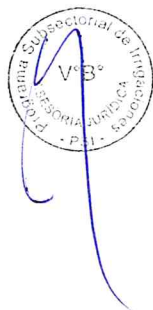
Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **Rolando, BABILONIA NÚÑEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 060-2017-MINAGRI-PSI-OAF, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
**ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA**  
Director Ejecutivo

